



RADICACION: 2021-194
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FLOR MARIA RIOS RIOS
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, Atlántico, 04 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada COLPENSIONES, sin haber recibido la notificación, contestó la demanda el 12 de noviembre de 2021 (Fl.1-221-item 5). Las excepciones presentadas fueron de fondo.

Se le puso en conocimiento a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien no se pronunció al respecto

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Para resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, conviene decir que, al no estar aportada la entrega de la notificación, debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas o, en audiencia se presume notificadas las mismas

Al respecto el Código General del proceso en su art 301 vigente advierte:

Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



Revisada la contestación de la demanda presentada por la demanda se colige que procede la declaratoria de la notificación por conducta concluyente ya que esta figura es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo de una providencia judicial satisfaciendo el principio de la publicidad y el derecho de defensa.

Cuando el representante legal de la demandada le otorga poder a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y este le sustituye a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA (fl. 203 item 5), para que los represente en el proceso y efectivamente contestada la demanda (folios 1-223 item 5) del expediente, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrán por notificada.

Evidenciado que la contestación a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES, cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demandada por parte de las demandadas COLPENSIONES

Segundo: Fijar el día el 28 de abril de 2023 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en calidad de apoderado principal de COLPENSIONES, a la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, y sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 08-11-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°181
El Secretario _____

Dairo Marchena Berdugo